



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1120 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 02 OCT. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 621 - 2019
CUT : 105511 - 2019
IMPUGNANTE : Inversiones Dos Delfines S.R.L.
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Moche
POLÍTICA : Provincia : Trujillo
Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH, por haberse desvirtuados los argumentos del recurso impugnatorio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 02.05.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, mediante la cual resolvió sancionarla con una multa de 1 UIT por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. sustenta su recurso impugnatorio señalando lo siguiente:

3.1. Se ha configurado la causal eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pues ha solicitado la regularización de la licencia de uso de agua.

Se ha vulnerado el principio de razonabilidad, pues la Administración no ha tenido en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador no se inicia a causa de un operativo o una denuncia, sino por la presentación voluntaria de una solicitud de licencia de uso de agua, lo que debió ser considerado para reducir el monto de la multa.



4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 Mediante el escrito ingresado el 24.07.2018, la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. solicitó ante la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao, el otorgamiento de una licencia de uso de agua subterránea extraída de un pozo artesanal ubicado en el distrito de Moche, provincia de



Trujillo, departamento de La Libertad. La administrada indicó en su solicitud que ya se encontraba haciendo uso del recurso hídrico.

- 4.2 En el acta de inspección ocular de fecha 08.08.2018, el personal de la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao dejó constancia de lo siguiente

- «• Se procedió a verificar que el pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 717871 E, 9100506 N, es propiedad de la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L.
- El pozo se encuentra operativo con una bomba Hidrostral de 2 HP, con tubería vertical de 2" de diámetro, N.E. 5.80 M, su profundidad es de 12 M., tiene un diámetro externo de 1.45 M.
- El pozo tiene instalado su medidor de caudal de marca Var Italy de 1 3/4" de diámetro, con serie N° 1805 - 3484, arrojando un consumo de 36 m³ al momento de la inspección ocular.
- Dicho medidor se ubica en las coordenadas 717 871 E, 9100507 N.
- Su centroide se ubica en la coordenada 717869 E, 9100500 N».

- 4.3 La Administración Local de Agua Moche - Viru - Chao, mediante el Informe Técnico N° 103-2018-ANA/ALA MVCHAO-AA/CATR de fecha 27.08.2018, recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L., por ejecutar obras de infraestructura hidráulica sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y usar el agua sin contar con un derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 244-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 27.08.2018, recibida el 17.09.2018, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao comunicó a la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.5. La empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L., mediante el escrito ingresado el 24.09.2018, presentó sus descargos a las imputaciones realizadas mediante la Notificación N° 244-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO, señalando lo siguiente:

- a) No ha sido notificado con copia de los actos y actas emitidas durante la etapa de investigación previa.
- b) El pozo fue construido hace más de diez (10) años, por lo que habría prescrito la facultad de la Administración para sancionarla por este hecho.
- c) Desconocía que para usar el agua debía contar con un derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Se han configurado las causales eximentes de responsabilidad previstas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.6. La Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, mediante el Informe Técnico N° 159-2018-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH de fecha 19.11.2018, notificado el 26.11.2018, concluyó que la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. debía ser sancionada con una amonestación escrita por construir un pozo sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y usar el agua sin contar con un derecho de otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.7. A través de la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 02.05.2019, notificada el 17.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió sancionar a la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. con una multa de 1 UIT por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. En fecha 04.06.2019, la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH, acorde con los fundamentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 818-2019-ANA-AAA H CH de fecha 08.07.2019, declaró improcedente la solicitud de licencia de uso de agua presentada por la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la infracción imputada

- 6.1. Los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo siguiente:

«Artículo 120.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso (...)
3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional. (...).



- 6.2. Los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalan lo siguiente:

«Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

- a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



- b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.
(...)).

6.3. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama sancionó mediante la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH a la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento. La responsabilidad de la administrada en la comisión de las infracciones se consideró acreditada con los siguientes medios probatorios:

- Solicitud de licencia de uso de agua presentada por la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. el 24.08.2018, en la cual la administrada manifiesta que viene usando el agua sin contar con un derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- El acta de inspección ocular de fecha 08.08.2018, en la cual el personal de la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao dejó constancia de la existencia del pozo y el uso del agua subterránea.
- El Informe Técnico N° 103-2018-ANA/ALA MVCHAO-AA/CATR de fecha 27.08.2018, elaborado por la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao.
- El Informe Técnico N° 159-2018-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH de fecha 19.11.2018 elaborado por la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao.

Respecto de las condiciones eximentes y atenuantes de la responsabilidad

6.4. El artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General describe las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, conforme al siguiente detalle:

«1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial».

Respecto de los argumentos del recurso de apelación

6.5. Mediante el escrito ingresado el 24.07.2018, la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. solicitó ante la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea extraída de un pozo artesanal ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. La administrada indicó en su solicitud que ya se encontraba haciendo uso del recurso hídrico.

6.6. Mediante la Notificación N° 244-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-



CHAO de fecha 27.08.2018, recibida el 17.09.2018, la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao comunicó a la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

- 6.7. A través de la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 02.05.2019, notificada el 17.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió sancionar a la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. con una multa de 1 UIT por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la referida ley.

En lo que respecta al monto de la multa impuesta, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama consideró que, según su análisis de los criterios específicos previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, correspondía la imposición de una multa de 2 UIT, sin embargo, decidió reducir el monto de la multa a 1 UIT, por lo expuesto en el literal f) del octavo considerando de la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH:



«(...) teniendo en cuenta la intención del administrado de regularizar su derecho, ya que el presente proceso se inició a raíz de la solicitud del recurrente, esto constituye una condición atenuante de la responsabilidad del Administrado según a lo prescrito por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, en consideración a los criterios descritos en el literal e), dicha conducta será calificada como Infracción leve, correspondiendo imponer la sanción de UNA (01) UIT, conforme al numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos».

- 6.8. Respecto del fundamento del recurso impugnatorio indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, se debe señalar que las solicitudes de licencia de uso de agua se encuentran sujetas a un régimen de evaluación previa con silencio administrativo negativo, conforme lo indica el último párrafo del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, es decir, que para su aprobación se requiere necesariamente de una instrucción, substanciación y probanza, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad respectiva para generar convicción sobre la procedencia de lo solicitado, no pudiendo la administrada anticiparse a ejercer el derecho solicitado teniendo como único sustento la presentación de su solicitud, por lo que se puede concluir que a la fecha de iniciado el procedimiento administrativo sancionador (17.09.2018), la administrada no contaba con el título habilitante que le autorice la construcción del pozo y el uso del agua, por lo que no se habría configurado la causal eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún, si la referida solicitud ha sido desestimada mediante la Resolución Directoral N° 818-2019-ANA-AAA H CH de fecha 08.07.2019, por lo que corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.



Respecto del fundamento del recurso impugnatorio indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, se puede verificar que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama si consideró la presentación de la solicitud de licencia de uso de agua ingresada por la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. el 24.07.2018 para determinar el monto de la multa, reduciéndola de 2 UIT a 1 UIT, indicando que con la misma se había configurado la causal atenuante de responsabilidad prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, criterio que este Colegiado considera incorrecto, pues en el referido documento, la administrada no reconoce de manera expresa su responsabilidad en la comisión de la infracción, lo cual, además, sería imposible, pues no existía ningún procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la administrada en la fecha en que se presentó el referido documento, por lo que no se debió reducir el monto de la multa, no obstante, en aplicación del Principio de Prohibición de "reforma en peor" (*reformatio in peius*) previsto en el numeral 258.3 del artículo 258° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que implica no determinar la imposición de sanciones más graves para el infractor sancionado cuando recurra o impugne la



resolución adoptada, este Colegiado no puede imponer una multa mayor a la establecida por el órgano de primera instancia; razón por la cual, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

- 6.10. Habiéndose desestimado los argumentos del recurso impugnatorio y teniendo en cuenta que la responsabilidad de la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento se encuentra acreditada con los medios probatorios detallados en el numeral 6.3 de la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1120-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.10.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, presidido en esta oportunidad por el vocal llamado por ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente grado en razón de la comisión de servicios del presidente Abg. Luis Eduardo Ramírez Patrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa Inversiones Dos Delfines S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 594-2019-ANA-AAA.H.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Edilberto Guevara Pérez
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE (e)



José Luis Aguilar Huertas
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



Francisco Mauricio Revilla Loaiza
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL